

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 269-I

Revisado el expediente se tiene que el demandante realizó la notificación personal vía correo electrónico a la dirección anton_vica@hotmail.com sin embargo, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el Decreto 806/2020 y tampoco del artículo 291 CGP. Por lo siguiente:

- **Tal como se le señalo en auto del 09 de febrero del presente año, el artículo 8 del Decreto 806/2020 anexo una nueva forma de notificación.**

"...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Resalta el Despacho)

- Teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la notificación allegada no se puede constatar que los documentos enviados sean el auto admisorio, lo anexos (demanda, pruebas), y **no se observa el acuse de recibido del mensaje de datos como lo exige la norma.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le indica que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 ya no se hace necesaria la notificación por aviso ni el emplazamiento.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **03 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia